



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**RES-S020/No.090/2015**

## **EL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO**

### **CONSIDERANDO**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores, técnicos, tecnológicos y pedagógicos, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o privadas, no tendrán fines de lucro.
- Que, en el artículo 355 la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.
- Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.
- Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las y los servidores públicos por medio de las escuelas, institutos, academias y programas de



## **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

formación o capacitación del sector público, y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.

- Que, el artículo 351 de la Constitución manifiesta que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
- Que, el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
- Que, El artículo 66, numeral 4 de la Carta Magna, establece que se reconoce y garantiza a las personas, entre otros derechos; a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
- Que, mediante el Decreto Supremo n.º 375-A, publicado en el Registro Oficial n.º 84 de 20 de junio de 1972, se crea el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN).
- Que, la novena disposición general de la Ley Orgánica de Educación Superior define al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) como la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública. El IAEN gozará de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país. El IAEN se regirá por la presente ley y será partícipe del presupuesto que el Estado destina a las instituciones del Sistema de Educación Superior y a la parte proporcional de las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (Fopedeupo).
- Que, el Consejo Académico Universitario del IAEN, la Universidad de Posgrado del Estado, estará integrado por autoridades, representantes de profesoras/es, estudiantes, graduadas/os, servidoras/es y trabajadoras/es, y la/el representante



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

- del Presidente Constitucional de la República; constituyéndose este como el órgano colegiado académico, máxima autoridad de la Universidad de Posgrado del Estado, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Que, la primera disposición general de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adaptarán su estructura orgánico-funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a sus disposiciones;
- Que, la décimo séptima disposición transitoria de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone el plazo para que las instituciones de educación superior reformen sus estatutos a fin de adecuarlos a la ley y los envíen posteriormente para revisión y aprobación del Consejo de Educación Superior.
- Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, por medio de la Red de Formación y Capacitación Continua del Servicio Público, para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN).
- Que, el Consejo de Educación Superior, con Resolución n.º CES 14-02-2011, de 30 de noviembre del 2011, resuelve expedir el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas.
- Que, el artículo 2 de la Resolución RPC-SO-020- n.º 142-2012, de 27 de junio de 2012, mediante la cual el Consejo de Educación Superior resuelve acoger los criterios que se aplicarán al aprobar los estatutos de las universidades y escuelas politécnicas particulares, respecto a los diferentes artículos de la propuesta de la Corporación Ecuatoriana de Universidades Particulares (CEUPA), establece que para respetar el principio constitucional del cogobierno, el valor total de los votos de las autoridades (rector, vicerrector o vicerrectores, decanos, subdecanos o de similar jerarquía) integrantes del órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes del órgano colegiado. Para el cálculo de este porcentaje no se tendrá en cuenta el valor de los votos de los representantes de los servidores y trabajadores.
- Que, el Consejo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales, en su calidad de máximo órgano colegiado de la universidad, resolvió mediante Resolución n.º RES-S002/ n.º 015/2014 "solicitar al Consejo de Educación Superior, no continuar con el proceso de aprobación del estatuto del IAEN, consecuentemente se retiren del Consejo los textos enviados".
- Que, mediante Decreto Ejecutivo n.º 650, publicado en el Registro Oficial n.º 391, de 23 de febrero de 2011, reformada mediante Decreto Ejecutivo n.º 707, publicado en el Registro Oficial n.º 422, de 7 de abril de 2011, el Presidente de la República transfiere la Academia Diplomática Antonio J. Quevedo del Ministerio



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración al Instituto de Altos Estudios Nacional (IAEN), con el nombre de Escuela de Relaciones Internacionales 'José Peralta'.

Que, mediante oficio n.º IAEN-R-14-0144, de 24 de marzo de 2014, el señor Rector Encargado del IAEN, Guillaume Long, Ph.D., solicita al Consejo de Educación Superior dar viabilidad a la Resolución del Consejo Académico del IAEN n.º RES-S002/ n.º 015/2014.

Que, mediante Resolución n.º RPC-SO-11 n.º 119-2014, de 26 de marzo de 2014, el Consejo de Educación Superior resuelve "aceptar el pedido realizado por las autoridades del IAEN, respecto a la devolución del proyecto de reforma a su estatuto presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación; y, consecuentemente, conceder el plazo de sesenta (60) días para remitir el nuevo proyecto de Estatuto".

Que, mediante Resolución RES-S015/No. 074/2014 el Consejo Académico del IAEN, en sesión ordinaria de 14 de julio de 2014 aprobó el Proyecto de Estatuto y dispuso a la Secretaría General que realice el trámite correspondiente ante el Consejo de Educación Superior para su aprobación.

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución No. RPC-SO-44-No.531-2014 resuelve acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior (CES) y disponer al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) que incorpore las siguientes modificaciones a sus proyecto de Estatuto.

Que, mediante Resolución RES-S040/No. 169/2014 el Consejo Académico del IAEN, en sesión extraordinaria de 17 de diciembre de 2014 aprobó el Proyecto de Estatuto con las observaciones realizadas por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No. RPC-SO-44-No.531-2014.

Que, mediante Resolución No. RES-S020/No.090/2015, el Consejo Académico del IAEN, en sesión extraordinaria de 21 de julio de 2015, aprobó la incorporación de las normas recomendadas por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SO-27-No.351-2015, de 15 de julio de 2015.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Expedir el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales**

**TÍTULO I**  
**DE SU CREACIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y**  
**OBJETIVOS**

**Artículo 1.- Creación.** El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, se constituye mediante Decreto Supremo n.º 375-A, publicado en el Registro Oficial n.º 84, de 20 de junio de 1972. Posteriormente,



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

mediante la expedición de la Ley Reformatoria al Decreto Supremo n.º 375-A y Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial n.º 77, de 15 de mayo de 2000, se le reconoce al IAEN como Centro de Educación Superior en el nivel de posgrado. Finalmente, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial, Suplemento n.º 298, de 12 de octubre de 2010, en la disposición general novena define al IAEN como la Universidad de Posgrado del Estado.

**Artículo 2.- Ámbito.** El presente estatuto regula la organización y funcionamiento del IAEN y sus relaciones con la comunidad universitaria y con la sociedad.

**Artículo 3.- Naturaleza.** El IAEN se constituye en la Universidad Pública de Posgrado del Estado, sin fines de lucro, cuyo carácter y tipología se definen en su misión, determinada en la disposición general novena de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 4.- Misión.** El IAEN, la Universidad de Posgrado del Estado, cumple con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente, a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico con visión prospectiva sobre el Estado, gobierno y la administración pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionados con la planificación, diseño, coordinación, dirección, ejecución y evaluación de las políticas y la gestión pública.

**Artículo 5.- Visión.** Ser la Universidad líder en la región en educación de posgrado en tomo a áreas temáticas de Estado, gobierno y administración pública; en formación y capacitación de los servidores públicos; y en el desarrollo de investigación y difusión de pensamiento estratégico y prospectivo para el Estado, con miras al mejoramiento continuo de la administración pública, la consolidación del Estado constitucional de derechos y la democracia radical.

**Artículo 6.- De la transversalización de enfoques de igualdad.** En el marco de sus competencias, la universidad garantizará la transversalización de los enfoques: de igualdad de género, generacional, intercultural, de discapacidades y movilidad humana. Para hacer efectiva la transversalización de los enfoques de igualdad, el IAEN adoptará las siguientes políticas:

1. Cuotas de ingreso y de participación de los grupos históricamente excluidos o discriminados, de conformidad con las políticas establecidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Promoción del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres diversas, garantizando la igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.
3. Una participación igualitaria y equitativa de las mujeres diversas y de aquellos grupos históricamente excluidos, en todos los niveles e instancias, en particular en el gobierno del IAEN.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

4. Implementación de acciones afirmativas para elevar el número de mujeres diversas en cargos directivos de todas las funciones de la universidad y niveles de cogobierno.
5. El acceso universitario para los/as ecuatorianos/as residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos, de conformidad con la normativa que el Consejo de Educación Superior dicte para garantizar la calidad y excelencia.
6. El ejercicio de derechos de las personas con discapacidad; de las/os estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y los/as trabajadores/as, enunciados en la Ley Orgánica de Educación Superior, entre los que se incluirán el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y la prevención de los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. El IAEN, la Universidad de Posgrado del Estado, garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

**Artículo 7.- De la inclusión.** Conforme lo establecido por la Constitución, el IAEN adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad simbólica y sustantiva e inclusión efectiva, a favor de los/las titulares de derecho que se encuentran en situación de desigualdad, discriminación estructural, en especial a las nacionalidades, pueblos y comunidades afrodescendientes, indígenas, montubios/as, mujeres, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas y personas con identidades sexo-genéricas diversas.

**Artículo 8.- De los mecanismos de cooperación.** El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

**Artículo 9.- Del ingreso a la administración pública.** El IAEN en articulación con las diferentes instituciones públicas gestionará los programas de formación inicial y educación continua de los servidores/as públicos/as.

**Artículo 10.- Principios.** El IAEN se regirá por los principios establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, con particular énfasis en los siguientes postulados:

1. **Principio de igualdad de oportunidades para docentes e investigadores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as.** El IAEN garantizará el acceso, permanencia, movilidad y egreso de su sistema, sin discriminación de género,



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

De la misma forma, implementará mecanismos que permitan el cumplimiento de este principio a favor de las personas en movilidad.

2. **Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.** El IAEN garantizará el principio de autodeterminación que constituye la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, libertad de cátedra, generación y divulgación de conocimiento en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos, locales y globales; así mismo garantizará condiciones laborales adecuadas para el cumplimiento de este principio.
3. **Principio de calidad.** El IAEN se regirá por los máximos niveles de excelencia e innovación en sus actividades y programas académicos a fin de asegurar el mejoramiento continuo en todos sus niveles de formación, educación continua, capacitación e investigación.
4. **Principio de pertinencia.** El IAEN enfocará su actividad académica en la atención a las necesidades de la administración pública y a los asuntos públicos, alineando sus planes estratégicos, operativos y acciones con la planificación nacional.
5. **Principio de integralidad.** El IAEN determinará acciones para establecer mecanismos de articulación de los diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades del Sistema Nacional de Educación con el Sistema de Educación Superior, así como su articulación interna.
6. **Principio de autonomía responsable.** El IAEN, por intermedio del Consejo Académico Universitario, asegurará el ejercicio del principio de autonomía responsable requerida para impulsar el desarrollo de su comunidad universitaria y el cumplimiento de su misión y visión, en aplicación de las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.
7. **Principio de cogobierno.** El IAEN asume este principio como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, que radica en la dirección compartida entre los diferentes sectores de la comunidad universitaria: autoridades, profesores/as, estudiantes, graduadas/os, empleados/as y trabajadores/as.

**Artículo 11.- Fines.** El IAEN cumple con los siguientes fines:

1. Ser entidad académica autónoma de posgrado orientada a la formación, la capacitación y la educación continua, principalmente de las/los servidores públicos.
2. Estructurar, con enfoque de igualdad, programas académicos relacionados con áreas temáticas de gobierno y administración pública.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

3. Crear, investigar y difundir el pensamiento estratégico acerca del Estado, la gestión y las políticas públicas, a partir del examen crítico del saber existente y de una investigación de alto rigor científico, con visión prospectiva y de relevancia nacional e internacional.
4. Impulsar el debate nacional sobre las políticas, la administración y la gestión públicas, con información y propuestas de rigor académico.
5. Prestar servicios en los campos de su competencia, directamente o en colaboración con universidades, escuelas politécnicas ecuatorianas, centros de enseñanza, de investigación y organismos internacionales.

**Artículo 12.- Objetivos.** El IAEN cumple los siguientes objetivos:

1. Fortalecer las capacidades académicas y profesionales preferencialmente de los/las servidores públicos, mediante programas de formación de posgrado.
2. Desarrollar competencias en los/las servidores públicos, mediante procesos de educación continua y capacitación, orientados a mejorar su desempeño laboral.
3. Generar conocimiento científico mediante investigaciones en el ámbito de su competencia.
4. Garantizar competencias y conocimientos básicos y fundamentales para el ingreso a la administración pública ecuatoriana.
5. Apoyar los procesos de innovación de la gestión pública a fin de alcanzar los objetivos nacionales establecidos en la Constitución y en la planificación nacional.
6. Garantizar una alta calidad educativa y de excelencia, mediante una permanente evaluación de sus actividades académicas.
7. Articular con las diferentes instituciones públicas la gestión de programas de formación inicial y capacitación de los servidores/as públicos/as.
8. Crear vínculos con el Estado y la sociedad para fortalecer la gestión y administración pública.
9. Los demás objetivos establecidos para la educación superior en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente estatuto y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente.

## **TÍTULO II** **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Artículo 13.- Estructura organizacional de gestión por procesos.** El IAEN tiene la siguiente estructura organizacional de gestión por procesos:

### **Del Gobierno de la Universidad**

- Consejo Académico Universitario
- Rectorado
- Vicerrectorado



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**1. De los Centros**

- Centro de Economía Pública y Sectores Estratégicos
- Centro de Gobierno y Administración Pública
- Centro de Relaciones Internacionales
- Centro de Derechos y Justicia
- Centro de Seguridad y Defensa
- Centro de Prospectiva Estratégica (Ceproec)

**2. De las Instancias Asesoras**

- Procuraduría
- Coordinación General de Investigación
- Dirección de Planificación
- Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad
- Dirección de Evaluación y Autoevaluación
- Dirección de Comunicación Social
- Dirección de Auditoría Interna
- Dirección de Innovación Tecnológica
- Dirección de Bienestar Estudiantil

**3. De las Instancias de Apoyo**

Coordinación General Administrativa Financiera

- Dirección Administrativa
- Dirección Financiera
- Dirección de Desarrollo Humano

Secretaría General

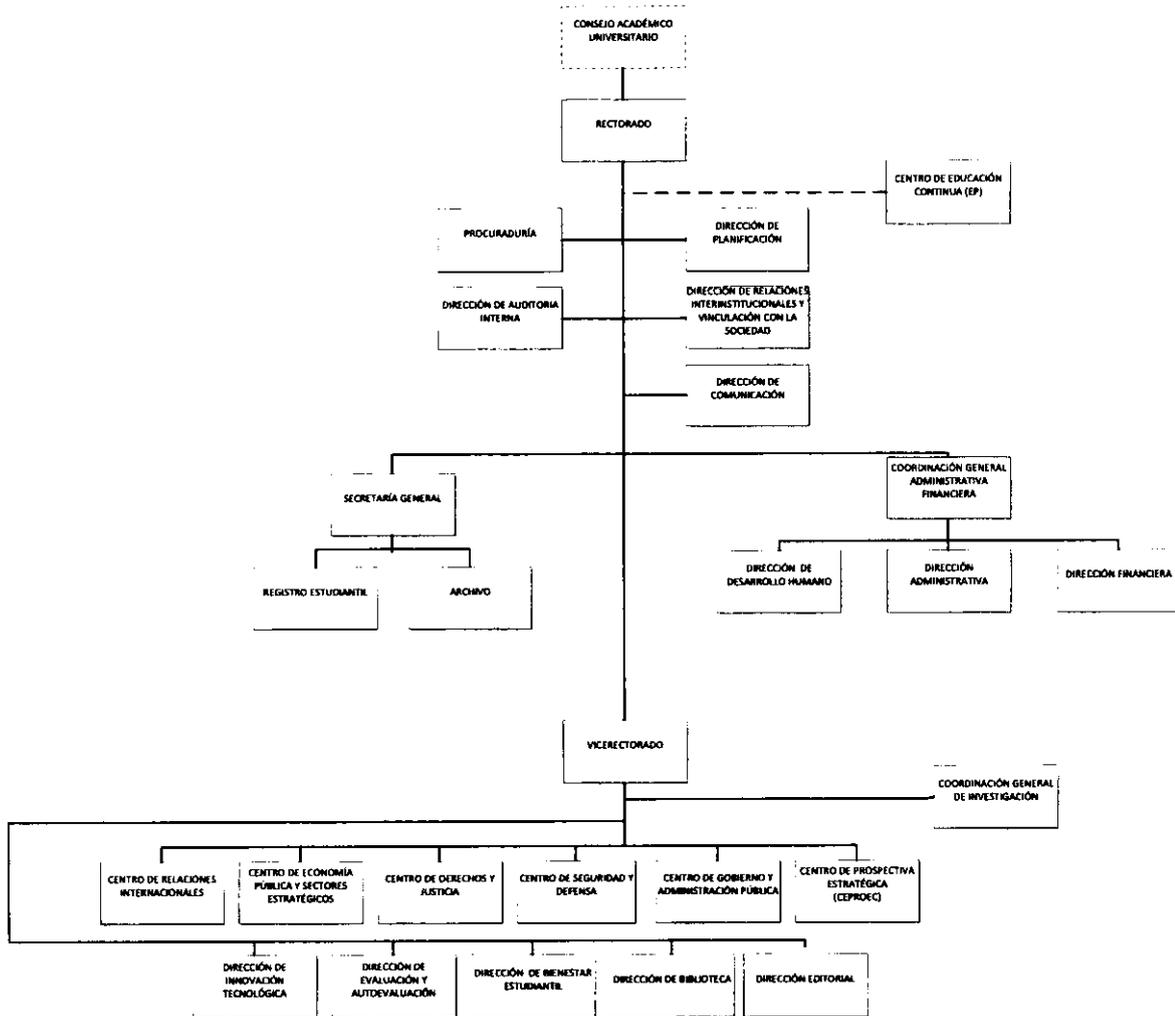
- Registro Estudiantil
- Archivo

Dirección de Biblioteca

Dirección Editorial



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



### TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

**Artículo 14.** El cogobierno del IAEN está conformado por sus autoridades ejecutivas, las autoridades académicas, representantes de profesores/as, graduados/as, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as, y el/la Secretario Técnico del Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado en representación del Presidente de la República, en las proporciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto del IAEN, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Consejo Académico Universitario es el máximo órgano colegiado académico superior de la institución.

Las autoridades ejecutivas del IAEN son:



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

- El Rector o Rectora, que es la primera autoridad ejecutiva del Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- El Vicerrector o Vicerrectora.

Las autoridades académicas del IAEN son:

- Los/as decanos/as de los Centros y Jefes de los Departamentos.

## **CAPÍTULO I** **DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO**

**Artículo 15.- Principio de Cogobierno.** El IAEN asume este principio como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Radica en la dirección compartida entre los diferentes sectores de la comunidad universitaria: autoridades, profesores/as, estudiantes, graduadas/os, empleados/as y trabajadores/as.

**Artículo 16.- Naturaleza del Consejo Académico Universitario.** El Consejo Académico Universitario es el único órgano colegiado académico superior y constituye la máxima autoridad del IAEN. Sus decisiones serán de carácter resolutivo.

**Artículo 17.- De la conformación.** El Consejo Académico Universitario es el órgano colegiado académico superior del IAEN.  
Estará integrado por:

1. El Rector o Rectora, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector o Vicerrectora, quien ejercerá las funciones de Vicepresidente/a.
3. Tres Decanos/as de los Centros designados por el/la Rector/a.
4. El/La Secretario/a Técnico/a del Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado/a en representación del Presidente/a de la República.
5. Siete Representantes de los/as Profesores/as.
6. Dos Representantes de los/as Estudiantes.
7. Un/a Representante de los/as Trabajadores/as
8. Un/a Representante de los/as Graduados/as.

Los Decanos/as de Centros que participen en Consejo Académico serán designados por el Rector/a y durarán en su representación por el periodo de dos años y medio. La designación corresponderá al centro, más no a la persona y no podrá ser designado de forma consecutiva.

En el tratamiento de asuntos administrativos se integrará el/la representante de los/as servidores y de los/as trabajadores.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**Artículo 18.- De la votación de los miembros del Consejo Académico Universitario.** Las resoluciones del Consejo Académico Universitario se tomarán con el 51% del total de votos favorables ponderados de los presentes. La votación de cada uno de sus miembros tendrá la siguiente equivalencia:

IAEN									
	Número de Miembros	Valor del voto de cada miembro	Valor de los Votos	Bloques de Cogobierno	Votos de Bloque	% Cogobierno	Grupos	Votos de Grupo	% Votos de Grupo
Rector/a	R = 1	1	1	Rector/a	1		Autoridades	6,0	38,7%
Vicerrector /a y Secretario/a Técnico/a del Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo	V = 2	1	2	Vicerrector /a y Secretario/a Técnico/a del Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo	2		(R + V + D)		
Decanos/as	D = 3	1	3	Académicos/as (D + P)	10	100%			
Profesores/as e Investigadores/as	P = 7	1	7				P+E+G	9,5	61,3%
Estudiantes	E = 2	1,000	2	Estudiantes	2	20%			
Graduados/as	G = 1	0,500	0,5	Graduados/as	0,5	5%			
Trabajadores/as	T = 1	0,500	0,5	Trabajadores/as	0,5	5%			
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>		<b>16</b>		<b>16</b>				

DATOS POR INGRESAR	$p_E = 20\%$	$p_E =$ % en Cogobierno para Estudiantes (H14)
VALOR OBLIGATORIO	$p_G = 5\%$	$p_G =$ % en Cogobierno para Graduados (H15)
VALORES CALCULADOS	$p_T = 5\%$	$p_T =$ % en Cogobierno para Trabajadores (H16)
RESULTADOS		

**Artículo 19.- De los/as representantes del personal académico a Consejo Académico Universitario.** Se elegirá siete representantes de los/as docentes con sus respectivos alternos al Consejo Académico Universitario. Estos/as representantes serán profesores o profesoras titulares. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos/as consecutivamente o no, por una sola vez.

Si una autoridad académica se presentare como candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta para poder asumir la calidad de miembro del Consejo Académico Universitario.

Si un representante del personal académico es designado como Decano y designado por el/la Rector/a para integrar el Consejo Académico, deberá previamente renunciar de manera irrevocable a su representación ante el Consejo Académico Universitario.

La elección de los/as representantes de los/as profesores y sus alternos/as al Consejo Académico Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores con relación de dependencia.

Las listas se deberán conformar por docentes que conformen las áreas de formación e investigación.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa secundaria que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 20.- De los/as representantes de los/as estudiantes al Consejo Académico Universitario.** Para las dignidades de representación estudiantil al Consejo Académico Universitario, los/as candidatos/as deberán ser estudiantes regulares del IAEN; acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno conforme con la regulación de la universidad; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular y no haber reprobado ninguna materia.

El/la representante estudiantil y su alterno/a durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

La elección del/la representante estudiantil y su alterno/a, ante el Consejo Académico Universitario se realizará por votación universal, directa y secreta, en la que participarán los/as estudiantes regulares del IAEN. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento respectivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa secundaria que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 21.- De los/as representantes de los/as graduados/as al Consejo Académico Universitario.** El candidato o candidata para representante de los/as graduados/as al Consejo Académico Universitario y su alterno/a, deberán cumplir el requisito de haber egresado del IAEN, por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada representación.

La elección del/de la representante de los/as graduados/as y su alterno/a ante el Consejo Académico Universitario se realizará por votación universal, directa y secreta en la que participarán los/as graduados/as del IAEN que previamente se hayan empadronado para este sufragio. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente o no, por una sola vez. El procedimiento para efectuar la elección constará en el reglamento respectivo.

**Artículo 22.- De los/as representantes de los/as servidores/as y trabajadores/as a Consejo Académico Universitario.** El candidato o candidata para representante de los/as servidores y trabajadores/as ante el Consejo Académico Universitario y su alterno/a, deberán ser servidores/as o trabajadores/as con nombramiento permanente o contrato indefinido, respectivamente. Permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos/as consecutivamente o no, por una sola vez.

La elección del/la representante de los servidores/as y trabajadores/as y su alterno/a ante el Consejo Académico Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los/as servidores/as y trabajadores y se regulará en el



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

respectivo reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 23.- De la Junta Electoral.** En cada proceso electoral interno, el Consejo Académico Universitario designará una Junta Electoral que cumpla con los principios de cogobierno y asegure la participación universal, el voto secreto y el debido proceso para la designación de las autoridades y representaciones que deban ser electas en aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa secundaria emitida por el Consejo de Educación Superior y normas internas del IAEN.

La Junta Electoral estará conformada de la siguiente manera:

1. Un vocal designado por el Consejo Académico, quien la presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Tres vocales nombrados por el Consejo Académico, que representarán a los docentes, personal administrativo, trabajadores y estudiantes, respectivamente.
3. El/la Procurador/a, o su delegado/a, quien actuará como Secretario de la Junta Electoral, con voz y sin voto.

**Artículo 24.- Atribuciones de la Junta Electoral.** Las atribuciones de la Junta Electoral serán las siguientes:

1. Aprobar los padrones electorales.
2. Recibir las inscripciones de las candidaturas y aprobar a aquellas que cumplieren con las disposiciones del presente reglamento.
3. Analizar y resolver los reclamos que se presentaren durante el proceso electoral.
4. Designar y notificar con la nominación, a los vocales principales y suplentes de las mesas electorales.
5. Organizar los padrones y distribuir las mesas electorales conjuntamente con los materiales necesarios.
6. Realizar el escrutinio y validar o anular los votos.
7. Organizar el proceso electoral con los coordinadores de los programas académicos que se desarrollan en otras provincias.
8. Entregar a la Secretaría General el resultado definitivo de las elecciones para su proclamación y para la posesión de los nuevos representantes por parte de Consejo Académico.
9. Las demás que establezca el Reglamento Interno que para el efecto se dicte.

**Artículo 25.- Deberes y atribuciones del Consejo Académico Universitario.** El Consejo Académico Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a postulaciones al cargo de Rector/a para la presentación de la terna al Presidente/a de la República.
2. Convocar a elecciones de Vicerrector/a y Representantes al Consejo Académico Universitario.



## **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

3. Convocar a elecciones de representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior e informar al Consejo Nacional Electoral.
4. Posesionar a Rector/a, Vicerrector/a y Representantes del Consejo Académico Universitario.
5. Aprobar el Estatuto y sus reformas para conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior.
6. Aprobar y promulgar el Plan Estratégico Institucional, la Programación Anual de la Política Pública y el Plan Anual de Inversión, así como aprobar los informes de cumplimiento y evaluación, para conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior.
7. Autorizar las convocatorias de concursos públicos de méritos y oposición y declarar ganadores, así como declararlos desiertos.
8. Aprobar la constitución y disolución de las empresas públicas.
9. Autorizar la participación de la institución, entre otras, en fundaciones, corporaciones o empresas públicas.
10. Aprobar la proforma del presupuesto general, determinando que la asignación de al menos el 6% será para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores e investigaciones y de al menos el 1% para la formación y capacitación de sus profesores e investigadores, de conformidad con las normas y leyes vigentes, así como conocer trimestralmente el informe de gestión presupuestaria.
11. Crear comisiones, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
12. Aprobar la creación, reorganización o supresión de centros, departamentos, y sus respectivos programas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Educación Superior y la normativa legal vigente.
13. Conocer y resolver sobre las renuncias del/la Rector/a y Vicerrector/a; en caso de ausencia definitiva de Rector/a integrar la terna para envío al Presidente/a de la República y en caso de ausencia definitiva del Vicerrector/a convocar a elecciones generales; y designar los Decanos que se encargarán de estas funciones de conformidad con los artículos 37, y 39 de este Estatuto, hasta la designación y elección de sus titulares, respectivamente.
14. Conocer el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, presentado por el/la Rector/a de la institución, para posterior conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior.
15. Nombrar y posesionar a la Junta Electoral del IAEN de conformidad con el reglamento respectivo.
16. Otorgar títulos académicos honoríficos, condecoraciones y estímulos a las y los docentes, de la institución de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
17. Aprobar principios y normas de carácter general, encaminados a regular la organización y el funcionamiento académico y administrativo de la universidad.
18. Otorgar condecoraciones y estímulos a las y los estudiantes, cuando el caso lo amerite, de conformidad con la normativa que emita el Consejo Académico Universitario para el efecto.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

19. Resolver los recursos de apelación, en última instancia sobre el proceso de evaluación de docentes e investigadores.
20. Resolver en última instancia las impugnaciones que se presenten en los concursos de merecimientos y oposición de docentes e investigadores, previo informe de la Comisión respectiva.
21. Resolver sobre recursos de reconsideración que se interpongan en los procesos disciplinarios que se instauren a aquellos profesores o profesoras, investigadores o investigadoras y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior.
22. Las demás atribuciones señaladas en el presente estatuto, las leyes, reglamentos y demás normativa vigente.

**Artículo 26.- De las sesiones de Consejo Académico Universitario.** Las sesiones del Consejo Académico Universitario serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Estas sesiones podrán ser declaradas permanentes y de carácter virtual.

El Consejo Académico Universitario sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada mes. Las sesiones serán convocadas por el Rector o la Rectora o quien lo/la reemplace, con anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

Las sesiones extraordinarias serán propuestas por el/la Presidente/a del Consejo, o a solicitud del veinte y cinco por ciento (25%) de sus miembros, para el tratamiento exclusivo del asunto determinado en el orden del día.

Los miembros del Consejo podrán declararse en sesión permanente, si los temas de la agenda no fueren tratados en su totalidad en la reunión. Con la declaración de sesión permanente, los miembros se autoconvocarán señalando la fecha y hora de la próxima reunión.

El/la Presidente/a del Consejo podrá disponer que las reuniones fueren de carácter virtual, utilizando los medios tecnológicos apropiados, con los registros que garantizaren la legitimidad de estos actos. Para el efecto, dispondrá que la Secretaría General recepte y registre el voto en los términos y plazos que se estableciere en la sesión.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Académico Universitario será necesario que exista un quórum del 51% del valor total del voto ponderado de sus integrantes.

**Artículo 27.- Actas de la reunión del Consejo Académico Universitario.** Las actas del Consejo Académico Universitario serán firmadas por el Rector y el Secretario General.

Las actas transcritas se enviarán a cada miembro del Consejo Académico Universitario para su lectura, revisión y confirmación del contenido. De existir observaciones serán



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

remitidas a la Secretaría General, para su corrección y actualización, en el plazo de tres (3) días laborables después de la recepción del acta.

**Artículo 28.- Resoluciones del Consejo Académico Universitario.** Las resoluciones del Consejo Académico Universitario se tomarán con el 51% del valor total del voto ponderado de los presentes y serán suscritas por la o el/la Rector/a y el/la Secretario/a General y serán publicadas en la página web institucional en el plazo máximo de veinte días.

Para el caso de modificación de Estatutos, Elección de terna de Rector/a, Reglamento de Régimen Académico, aplicación de sanción de suspensión o separación, se resolverá con el voto total del 80% de los votos ponderados de sus miembros.

**Artículo 29.- Del Referendo.** En ejercicio de la autonomía responsable el/la Rector/a podrá convocar a referendo para consultar asuntos trascendentales de la universidad. Su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

El Rector o Rectora podrá hacer uso de esta atribución hasta tres veces en su mandato. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de dos años.

En el referendo se aplicarán los mismos principios que rigen la elección de Vicerrector/Vicerrectora o de representantes a Consejo Académico.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/O Y COMISIONES**

**Artículo 30.- Naturaleza y funciones del/la Presidente/a.** El/la Rector/a, en su calidad de Presidente/a del Consejo Académico Universitario, ostenta su representación y tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
2. Presidir las sesiones.
3. Orientar, dirigir y mantener el orden de los debates.
4. Convocar a las sesiones del Consejo Académico Universitario, suspender sesiones, ponerles término y, de acuerdo con el informe de Secretaría, declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, de conformidad con las modalidades que establece este estatuto.

Cuando en el ejercicio de su función se propusiere dictar una resolución de carácter general, deberá mediar el parecer favorable de la mitad más uno del voto ponderado de los miembros del Pleno.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

En caso de ausencia del/de la Rector/a, el Consejo Académico Universitario estará presidido por el/la Vicerrector/a.

**Artículo 31.- Del/la Vicepresidente/a.** El/la Vicerrector/a, en su calidad de Vicepresidente/a, sustituye al/la Presidente/a del Consejo, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de este. Desempeña además las funciones que le encomendare el/la Presidente/a o el Pleno.

**Artículo 32.- De la Secretaría General.** El/la Secretario/a General ejercerá las funciones de Secretario/a del Consejo Académico Universitario y participará en las sesiones con voz pero sin voto.

El/la Secretaria/o del Consejo Académico Universitario tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar y custodiar las actas, así como las certificaciones que se expidan, con la autorización del/la Presidente/a.
2. Asistir al/la Presidente/a en las sesiones para asegurar el orden en los debates y garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en las votaciones.
3. Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos, según las disposiciones del/la Presidente/a.
4. Ejercer las demás funciones que le fueren encomendadas por el/la Presidente/a.

El Consejo Académico Universitario se reunirá por convocatoria del/la Presidente/a o se autoconvocará de acuerdo con su Reglamento Interno y estará asesorado por el/la Secretaria/o General, quien redactará el acta de las sesiones y cuidará de la ejecución de las resoluciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS COMISIONES Y DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS**

**Artículo 33.- De las comisiones.** El Consejo Académico Universitario podrá resolver la formación de comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera. Las comisiones se integrarán con los miembros del Consejo Académico Universitario. Excepcionalmente, podrán ser conformadas por otras autoridades universitarias, docentes, estudiantes o funcionarios/as, en atención al asunto y tema del debate que serán designadas por el Consejo Académico Universitario.

Las comisiones elegirán de entre sus miembros un/a Presidente/a y un/a Secretario/a, quienes serán convocados/as por su Presidente/a, por iniciativa propia o a petición de uno de sus miembros.

Las comisiones deberán:



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

1. Recabar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
2. Analizar los hechos o antecedentes relacionados con el tema o problema sometido a su conocimiento.
3. Presentar el informe para conocimiento y resolución del Consejo Académico Universitario;
4. Cumplir con las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Académico Universitario.

Estos informes, que no serán vinculantes, deberán ser presentados para conocimiento y resolución del Consejo Académico Universitario.

De todo lo actuado en las sesiones de las comisiones se levantará un acta resumida elaborada por el/la Secretario/a, dejando constancia de la asistencia de sus integrantes, al que se anexará el informe respectivo.

El Consejo Académico Universitario fijará a las comisiones el plazo para la emisión de sus informes, los mismos que deberán ser entregados a la Secretaría General, para que sea puesta en conocimiento de los miembros del Consejo Académico Universitario, en la sesión ordinaria siguiente.

**Artículo 34.- Del Comité Consultivo de Graduados/as.** El Comité Consultivo de Graduados/as del IAEN tiene por objeto servir de apoyo para el tratamiento institucional de los temas académicos y está integrado de la siguiente manera:

1. El/la Rector o Rectora, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector o Vicerrectora.
3. Tres graduados/as designados/as por el Consejo Académico Universitario.

Los/as miembros designados por el Consejo Académico Universitario deben ser profesionales graduados/as en el IAEN que se hayan destacado por sus actividades al servicio del país. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser nombrados/as por una sola vez más.

**Artículo 35.- De los deberes y atribuciones del Comité Consultivo de Graduados/as.** El Comité Consultivo de Graduados/as tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asesorar al IAEN en campos relacionados con el mejoramiento de las actividades académicas, en relación con el desarrollo profesional, principalmente en el Estado.
2. Realizar monitoreo permanente y asesoría sobre la inserción laboral de los graduados.
3. Fomentar la relación de sus graduados/as con el IAEN.
4. Impulsar la organización de los graduados/as del IAEN.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

5. Aportar a la mejora del sistema de seguimiento de graduados.
6. Las demás que determinen la ley, este Estatuto y los reglamentos.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL RECTOR O DE LA RectorA**

**Artículo 36.- El/la Rector/a.** Es la primera autoridad ejecutiva y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IAEN.

El/la Rector/a del IAEN será designado/a por el/la Presidente/a de la República de una terna enviada por el Consejo Académico Universitario. Dicha terna, de ser posible, deberá ser integrada respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme con la Constitución y la ley.

Para ser Rector/a del IAEN, los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El procedimiento para la integración de la terna para designación de Rector/a se establecerá en el Reglamento correspondiente del IAEN.

El/la Rector/a de la Universidad ejercerá sus funciones, a tiempo completo, por un período de cinco años y podrá ser designado/a consecutivamente o no para el ejercicio de dichas funciones, por una sola vez.

En el caso de que el/la Rector/a sea docente titular del IAEN, una vez concluidas las funciones, se reintegrará a la planta docente de la universidad.

**Artículo 37.- Ausencia del Rector/a.** En caso de ausencia definitiva del/la Rector/a, el Consejo Académico Universitario en una misma sesión procederá a encargar el Rectorado al Vicerrector/a, y en el plazo máximo de tres meses iniciará el proceso de conformación de la terna que deberá ser enviada al/la Presidente/a de la República para la designación del/la nuevo/a Rector/a. Se informará al Presidente/a de la República el encargo realizado y el cronograma aprobado para la conformación de la terna.

En caso de ausencia temporal del Rector/a le subrogará el/la Vicerrector/a.

En caso de ausencia temporal del Vicerrector/a, le subrogará los Decanos en el siguiente orden:

1. Centro de Gobierno y Administración Pública
2. Centro de Prospectiva Estratégica (Ceproec)
3. Centro de Relaciones Internacionales
4. Centro de Derechos y Justicia



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

5. Centro de Seguridad y Defensa
6. Centro de Economía Pública y Sectores Estratégicos

Los funcionarios subrogantes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Rector/a.

**Artículo 38.- Ausencia Temporal Simultánea de Rector/a y Vicerrector/a.-** En caso de ausencia temporal simultánea del Rector/a y Vicerrector/a, la subrogación del Rectorado la ejercerá el/la Decano/a del Centro de Gobierno y Administración Pública siempre que cumpla con los requisitos previstos en la ley para ser Rector/a. En caso de que no los cumpla, le subrogará un decano/a de los centros, en el siguiente orden:

- 1.- Centro de Relaciones Internacionales
- 2.- Centro de Seguridad y Defensa
- 3.- Centro de Derechos y Justicia
- 4.- Centro de Economía Pública y Sectores Estratégicos
- 5.- Centro de Prospectiva Estratégica (Ceproec)

La subrogación del Vicerrectorado la ejercerá el/la representante de los/las docentes ante Consejo Académico Universitario que haya obtenido mayor votación siempre que cumpla con los requisitos para ser Vicerrector/a. En caso de que no los cumpla, le subrogará el/la representante que cumpla con los requisitos, siguiendo el orden de acuerdo con la mayor votación obtenida.

**Artículo 39.- Ausencia Definitiva Simultánea de Rector/a y Vicerrector/a.-** En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector/a y Vicerrector/a, el Consejo Académico Universitario dispondrá que de manera inmediata se inicie el proceso de conformación de la terna que deberá ser enviada al Presidente de la República para la designación del nuevo Rector/a, para lo cual establecerá el correspondiente cronograma de ejecución. Para la designación de vicerrector, el Consejo Académico convocará a elecciones dentro de los treinta días subsiguientes.

De manera transitoria, hasta que se cumpla el proceso señalado en el párrafo anterior, las funciones de Rector serán ejercidas por el/la Decano/a del Centro de Gobierno y Administración Pública, siempre que cumpla con los requisitos previstos en la ley para ser Rector/a. En caso de que no los cumpla lo reemplazará un decano de uno de los centros que cumpla con los requisitos, en el siguiente orden.

- 1.- Centro de Relaciones Internacionales
- 2.- Centro de Seguridad y Defensa
- 3.- Centro de Derechos y Justicia
- 4.- Centro de Economía Pública y Sectores Estratégicos
- 5.- Centro de Prospectiva Estratégica (Ceproec)



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

El/la Vicerrector/a será reemplazado por el representante de personal académico ante Consejo Académico que haya obtenido mayor votación y que cumpla con los requisitos para ser Vicerrector/a. En caso de que no los cumpla, le reemplazará el/la representante que cumpla con los requisitos, siguiendo el orden de acuerdo con la mayor votación obtenida.

**Artículo 40.- Atribuciones del/de la Rector/a.** El/la Rector/a tiene las atribuciones siguientes:

1. Presidir el Consejo Académico Universitario y velar por la adecuada ejecución de las políticas y gestión interna institucionales.
2. Proponer y convocar a referendo para consultar asuntos trascendentales de la institución.
3. Designar y nombrar a las autoridades académicas y administrativas de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes, reglamentos y demás normativa vigente.
4. Contratar profesores/as, investigadores/ras, funcionarios/as y empleados/as a petición de las autoridades de las unidades académicas y administrativas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes y sus reglamentos.
5. Diseñar y proponer el Plan Estratégico Institucional al Consejo Académico Universitario para su aprobación. El informe será presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efectos de su inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se los remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Autorizar la enajenación de los bienes.
7. Elaborar y presentar el Informe anual de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la misión, fines y objetivos del IAEN a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior (CES) y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt). La difusión del informe se realizará mediante un evento público y además se incorporará en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior y será publicado en un medio que garantice su difusión masiva.
8. Gestionar en coordinación con los organismos pertinentes de la administración pública los programas de formación inicial y de posgrado, continua y capacitación a los servidores/as públicos/as.
9. Dirigir la ejecución de las actividades académicas, administrativas y de vinculación con la sociedad.
10. Aprobar el Plan de Comunicación Institucional.
11. Expedir acuerdos, instructivos, manuales internos y normas operativas de organización y funcionamiento institucional.
12. Dirigir las relaciones internacionales e interinstitucionales.
13. Delegar a las autoridades académicas y administrativas las funciones que correspondieren para una eficaz y eficiente gestión institucional.
14. Coordinar los procesos administrativos y financieros de la universidad.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

15. Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.
16. Coordinar con las instituciones del Estado la adecuada articulación de las actividades del IAEN para el cumplimiento de sus fines.
17. Diseñar y presentar al Consejo Académico Universitario la pro forma presupuestaria y ejecutar el presupuesto institucional, ajustado a las políticas y normas vigentes.
18. Establecer las políticas, directrices, estrategias, lineamientos y metodologías necesarias para el diseño, ejecución y monitoreo de la planificación estratégica institucional.
19. Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) y sus reformas.
20. Aprobar los planes que permitan la gestión institucional y sus reformas.
21. Posesionar en los cargos a los ganadores de los concursos de méritos y oposición.
22. Proponer al Consejo Académico Universitario el otorgamiento de títulos honoríficos de conformidad con la normativa legal vigente.
23. Coordinar los procesos de asesoría relacionados con la Secretaría General y de Procuraduría.
24. Proponer al Consejo Académico Universitario la creación de empresas públicas, centros, departamentos, programas y participaciones en fundaciones, corporaciones sin fines de lucro.
25. Establecer y mantener líneas de cooperación interinstitucional con entidades del sector público y privado directamente vinculadas a la misión y visión institucional.
26. Las demás atribuciones que le fueren asignadas por el Consejo Académico Universitario, el presente estatuto y la normativa vigente.

**CAPÍTULO V**  
**DEL VICERRECTOR O VICERRECTORA**

**Artículo 41.- El/la Vicerrector/a.** Es la segunda autoridad ejecutiva y es responsable directo de la programación, gestión, articulación y evaluación de la docencia e investigación; y apoya al Rector en el ejercicio de sus funciones.

El/la Vicerrector/a es elegido/a por la comunidad universitaria del IAEN, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para la elección del Vicerrector/a, la votación de las/los estudiantes equivaldrá al 25% del total del personal académico con derecho a voto; la votación de las/los servidores y trabajadores equivaldrá al 5% del total del personal académico con derecho a voto. La ejecución de este proceso, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de la institución.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

El/la Vicerrector/a de la universidad ejercerá su función a tiempo completo por un período de cinco años y podrá ser reelegido/a, consecutivamente o no, por una sola vez.

En el caso de que el Vicerrector/a sea docente titular del IAEN, una vez concluidas las funciones, se reintegrará a la planta docente de la universidad.

En caso de ausencia temporal del/de la Vicerrector/a, el/la Rector/a nombrará al Decano/a que le subrogará en las funciones en el siguiente orden:

1. Centro de Gobierno y Administración Pública
2. Centro de Prospectiva Estratégica (Ceproec)
3. Centro de Relaciones Internacionales
4. Centro de Derechos y Justicia
5. Centro de Seguridad y Defensa
6. Centro de Economía Pública y Sectores Estratégicos

Los funcionarios subrogantes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Vicerrector/a.

En caso de ausencia definitiva, el/la Rector/a encargará las funciones los Decanos de los Centros en el siguiente orden:

1. Centro de Gobierno y Administración Pública
2. Centro de Prospectiva Estratégica (Ceproec)
3. Centro de Relaciones Internacionales
4. Centro de Derechos y Justicia
5. Centro de Seguridad y Defensa
6. Centro de Economía Pública y Sectores Estratégicos

Los funcionarios encargados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Vicerrector/a.

Una vez realizado el encargo, el/la Rector/a en el término de 72 horas convocará a Consejo Académico Universitario para poner en conocimiento la decisión.

El Consejo Académico Universitario, en la misma sesión, convocará a elecciones universales para elegir al/a la nuevo/a Vicerrector/a de conformidad con este Estatuto y la normativa interna de la institución; elecciones que deberán ser realizadas en un plazo máximo de tres meses.

**Artículo 42.- Atribuciones y responsabilidades del/la Vicerrector/a.** El/la Vicerrector/a tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

1. Subrogar al/la Rector/a en su ausencia temporal y/o actuar, por tanto actuar como primera autoridad ejecutiva de la universidad.
2. Definir las políticas y estrategias del proceso de evaluación interna y externa para aprobación del Consejo Académico Universitario.
3. Diseñar e implementar en coordinación con los/as Decanos/as de los Centros la política de desarrollo pedagógico.
4. Elaborar e implementar el Plan de Mejoras ligado a los procesos de evaluación.
5. Definir los lineamientos y políticas de docencia.
6. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la gestión académica.
7. Elaborar y proponer el Plan de Contingencia, relacionado con los procesos de graduación.
8. Aprobar el Plan de Investigación Institucional.
9. Diseñar y proponer las políticas de becas, ayudas económicas y/o subvenciones.
10. Aprobar los programas de formación inicial y de posgrado, así como de educación continua, macro y meso curricular.
11. Proponer al Rector en coordinación con los Decanos de Centro el plan de contratación de docentes e investigadores del IAEN.
12. Aprobar las políticas de docencia, formación, capacitación, educación continua, investigación, vinculación con la sociedad y los planes anuales respectivos que serán parte del Plan Estratégico Institucional.
13. Aprobar el Plan Editorial, elaborado por la Dirección Editorial.
14. Aprobar políticas generales de admisión, selección, formación, egreso y graduación.
15. Proponer al Rector la terna para la designación del Coordinador General de Investigación.
16. Dirigir y/o convocar a claustro académico de docentes del IAEN.
17. Las demás atribuciones que le asigne el o la Rector/a, el presente estatuto y la normativa vigente.

**Artículo 43.- De las ausencias temporal y definitiva.** Se considerará que existe ausencia temporal de Rector/a y/o Vicerrector/a cuando la autoridad se ausente de manera autorizada legalmente, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentre en goce de comisión con o sin remuneración, licencia con o sin remuneración.
2. Por enfermedad.
3. En goce de las vacaciones anuales.

El tiempo máximo de la ausencia temporal será de hasta tres meses consecutivos, pasado este plazo se considerará ausencia definitiva.

Se considerará ausencia definitiva, entre otros, en los siguientes casos:

1. Por terminación del período para el cual fue designado o elegido.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

2. Por renuncia presentada ante la autoridad nominadora.
3. Por muerte.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE AUTORIDADES ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 44.-** Las o los Decanos de los Centros son autoridades académicas de libre nombramiento y remoción, serán designados/as y nombrados/as por la o el Rector/a, para un período de cinco años. Las/los decanos/as podrán ser designados consecutivamente o no, por una sola vez, por un período igual. En caso de que el puesto de Decano/a sea ocupado por una o un docente de carrera, este tendrá derecho a reincorporarse a sus funciones anteriores, una vez concluido el ejercicio de su designación.

Los/las Decanos/as deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, para ser autoridad académica.

Los/las Jefes/as de Departamento son autoridades académicas de libre nombramiento y remoción, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Serán designados/as y nombrados/as en forma rotativa de entre los profesores/as o investigadores/as del Centro para un período de máximo de dos años. Las/los jefes/as de departamento podrán ser designados/as consecutivamente o no, por una sola vez, por un período igual.

Los/las Decanos/as y Jefes/as mientras desempeñan su función, no podrán ejercer otro puesto de gestión o coordinación en ningún centro de educación superior.

En caso de ausencia temporal o ausencia definitiva de los Decanos le le subrogará o se le encargará al Jefe Departamental más antiguo, que cumpla con los requisitos establecidos para el cargo y en caso de ausencia temporal o ausencia definitiva de los Jefes Departamentales le subrogará o se le encargará al docente más antiguo del centro que cumpla con los requisitos establecidos para el cargo.

**Artículo 45.-** Los/as Coordinadores/as Generales, Procurador/a, Secretario/a General y Directores/as son autoridades administrativas de libre nombramiento y remoción, serán designados por el/la Rector/a. En caso de ocupar el puesto un/a servidor/a de carrera, ejercerá sus funciones por el tiempo que estableciere la autoridad nominadora y luego regresará a su puesto anterior en la universidad.

Se exceptúa del inciso anterior la Coordinación General de Investigación, la cual es una instancia académica quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Coordinador General de Investigación será nombrado para un período de dos años y medio y podrá ser designado en forma consecutiva o no, por el mismo período, en caso de ausencia temporal o ausencia



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

definitiva, le subrogará o se le encargará al docente más antiguo del área, que cumpla con los requisitos establecidos para el cargo.

**Artículo 46.- De las ausencias temporal y definitiva.** Se considerará que existe ausencia temporal cuando el funcionario se ausente de manera autorizada legalmente, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentre en goce de comisión con o sin remuneración, licencia con o sin remuneración.
2. Por enfermedad.
3. En goce de las vacaciones anuales.

El tiempo máximo de la ausencia temporal será de hasta tres meses consecutivos, pasado este plazo se considerará ausencia definitiva.

Se considerará ausencia definitiva, entre otros, en los siguientes casos:

1. Por terminación del período para el cual fue designado.
2. Renuncia presentada ante la autoridad nominadora.
3. Por muerte.
4. En los casos de cargos de libre nombramiento y remoción por haber sido removido por la autoridad nominadora.

#### **TÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 47.- Personal académico del IAEN.** El personal académico del IAEN está conformado por profesores/as e investigadores/as. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna del IAEN.

**Artículo 48.- Derechos de los/as profesores/as e investigadores/as.** Son derechos de los/as profesores/as e investigadores/as de conformidad con la Constitución y la ley, los siguientes:

1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad, sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole.
2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad.
3. Acceder a la carrera de profesor/a e investigador/a y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

- académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, en la igualdad, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
4. Participar en el Sistema de Evaluación Institucional, el que se deberá realizar en forma periódica.
  5. Elegir y ser elegidos/as para las representaciones de profesores/as e investigadores/as e integrar el cogobierno.
  6. Participar de los beneficios que obtenga el IAEN por la explotación o cesión de derechos sobre invenciones realizadas de investigaciones y consultorías de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual y en el instrumento jurídico que se firme entre las partes que se registrará por lo dispuesto en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del IAEN.
  7. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse.
  8. Participar en el proceso de adquisición, difusión y aplicación del conocimiento.
  9. Recibir una capacitación periódica y/o perfeccionamiento acorde con su formación profesional, que fomente e incentive la superación personal, académica y pedagógica.

**Artículo 49.- Deberes de las/los profesores/as e investigadores/as.** Son deberes de las/los profesores/as e investigadores/as:

1. Cumplir con los principios y disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, en especial con las normas que rigen la Educación Superior.
2. Desarrollar sus actividades académicas con los máximos niveles de dedicación, responsabilidad y respeto a los derechos constitucionales.
3. Cumplir de manera obligatoria con sus responsabilidades académicas legalmente establecidas, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
4. Abstenerse de realizar cualquier acto de intolerancia cultural, religiosa, política, regional, racial, de género o de cualquier otra índole que conduzca a la discriminación, racismo, sexismo o cualquier acción contraria a los derechos humanos; así mismo se abstendrán de realizar propaganda proselitista político-partidista dentro del recinto universitario.
5. Remitir la información y documentación solicitada por las autoridades sobre el ejercicio de sus funciones.
6. Promover el cogobierno, la inclusión, no discriminación y la materialización de los enfoques de igualdad en la universidad.
7. Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento, respeto cultural, respeto a la discrepancia e idoneidad.
8. Actualizar sus conocimientos y actuar con ética profesional y respeto a la integridad de los estudiantes y de la comunidad académica.
9. Representar a la universidad en cualquier actividad interna o externa, manteniendo los principios institucionales.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

10. Estructurar propuestas de políticas y líneas de investigación en su respectiva área.
11. Programar, coordinar y ejecutar proyectos de investigación relacionados con su área de trabajo.
12. Salvaguardar los bienes e instalaciones del IAEN.
13. Participar en espacios democráticos y de gobierno en la universidad, que le fueren encomendados.

**Artículo 50.- Tipos de profesores/as e investigadores/as y tiempo de dedicación.** Los profesores/as y los/as investigadores/as serán: titulares y no titulares. Los/as profesores/as y los/as investigadores/as titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares, y los no titulares podrán ser invitados, honorarios y ocasionales.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo; semiexclusiva o medio tiempo; y a tiempo parcial. El tiempo de dedicación se regirá a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón para el Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 51.- De los requisitos para el/la profesor/a e investigador/a.** Los requisitos para ser profesor/a e investigador/a son los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 52.- De los requisitos para el/la profesor/a titular principal, agregado o auxiliar.** Para ser profesor/a titular principal, agregado o auxiliar del IAEN se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 53.- Del Proceso de Evaluación Académica.** La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico del IAEN.

Los componentes de la evaluación integral serán:

1. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos/as y directivos/as de la universidad.
3. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los/las estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación se establecerá en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del IAEN el que será concordante con la ponderación establecida en el Reglamento de Carrera y



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

En función de la evaluación los/as profesores/as e investigadores/as, estos podrán ser removidos observando el debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 54.- Concurso público de merecimientos y oposición.** Para acceder a la titularidad de la cátedra en el IAEN se establece el concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual se convocará a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos, medios electrónicos y en la red electrónica de información que estableciere la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt), en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y de los medios oficiales de la institución.

La Comisión de Evaluación estará conformado por docentes titulares del IAEN, y por un 40% de docentes externos a la institución.

El procedimiento para el concurso público de merecimientos y oposición se establecerá en la normativa que para el efecto dicte el IAEN.

**Artículo 55.- Facilidades para perfeccionamiento de los/as profesores/as e investigadores/as.** Los/as profesores/as e investigadores/as titulares del IAEN que se encontraren cursando estudios doctorales, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de sus estudios o investigación. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor perderá su titularidad. Para esta formación, el IAEN destinará un porcentaje de su presupuesto. El Reglamento correspondiente establecerá los procedimientos para cumplir con este mandato.

**Artículo 56.- Período Sabático.** Luego de seis años de labores ininterrumpidas en el IAEN, los/as profesores/as o investigadores/as titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El Consejo Académico Universitario analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presentare el/la profesor/a e investigador/a, previo informe del Vicerrector/a. Para este efecto, el IAEN pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que les correspondiere percibir mientras hicieren uso de este derecho.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones, sin que mediare la debida justificación, el/la profesor/a o investigador/a deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación, el/la profesor/a o investigador/a deberá presentar, ante la misma instancia colegiada, el informe de sus actividades y los productos obtenidos, los que deberán ser socializados en la comunidad académica. El/la Vicerrector/a, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el IAEN para aprobar publicaciones, podrá autorizar la publicación de los resultados de la investigación.

## **TÍTULO V DE LOS/AS ESTUDIANTES**

**Artículo 57.- Estudiantes Regulares.** Son estudiantes regulares del IAEN quienes hubieren cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y se encontraren legalmente matriculados para realizar estudios de posgrado.

**Artículo 58.- Estudiantes de educación continua.** Son estudiantes de educación continua del IAEN quienes se hayan inscrito en los cursos de educación continua ofertados por la institución. Mantendrán esta calidad durante el período de duración de dicho curso.

Para ser estudiante de educación continua no se requiere cumplir los requisitos exigidos para los/las estudiantes de posgrado.

**Artículo 59.- Procedimiento de ingreso de estudiantes de posgrado del IAEN.** Para postular a los programas de posgrado del IAEN se debe llenar el formulario de admisión y acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de tercer nivel registrado en la Senescyt.
2. Presentar toda la documentación adicional que solicitare la Secretaría General para la postulación.

Los/as postulantes que estén interesados/as en acceder a becas o ayudas financieras deberán presentar el formulario diseñado para el efecto, conjuntamente con los requisitos previstos en los literales a y b del presente artículo.

Los/as postulantes deberán sujetarse a un proceso de selección, para lo cual se presentarán a una entrevista y aprobarán las pruebas que sean establecidas por el IAEN.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

## **CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN**

**Artículo 60.- Admisión.** El/la postulante será admitido/a cuando se le notificare su aprobación en el proceso de selección.

**Artículo 61.- Estatus de estudiante.** Quien hubiere sido admitido/a deberá matricularse en la institución para que pudiere ser considerado/a como estudiante.

**Artículo 62.- Requisitos para la matrícula de estudiantes.** Los/las estudiantes del IAEN deberán cumplir los siguientes requisitos de matrícula:

1. Tener grado académico o título de tercer nivel registrado en el Senescyt.
2. Aprobar el proceso de admisión.
3. Cancelar los valores económicos correspondientes.

Para el ingreso de estudiantes a formación inicial, continua y capacitación se deberá cumplir los requisitos de cada convocatoria.

**Artículo 63.- De la postulación a becas.** La persona que hubiere sido admitida podrá solicitar el otorgamiento de una beca a la Dirección de Bienestar Estudiantil, en el momento que postulare para los programas propuestos por el IAEN, si cumple las condiciones y requisitos que se establecen en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IAEN.

**Artículo 64.- Del porcentaje de estudiantes becarios/as.** Al menos el 10% de los/as estudiantes regulares del IAEN serán beneficiarios del programa de becas y ayudas económicas tomando en cuenta las medidas de acción afirmativa, de conformidad con el Reglamento que emita la Senescyt y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

**Artículo 65.- De los requisitos académicos para la aprobación de cátedras o cursos.-** Para aprobar las cátedras o los cursos el estudiante deberá obtener una calificación mínima de 7/10 y una asistencia del 75%. Adicionalmente, los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de las cátedras y los cursos observarán lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior, en lo que corresponda.

**Artículo 66.- De la tercera matrícula.** La tercera matrícula se aceptará excepcionalmente en los siguientes casos:

1. Pérdida de la materia por inasistencia, debido a ausencia por maternidad.
2. Pérdida de la materia por inasistencia, debido a ausencia por accidente grave o enfermedad grave o catastrófica.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

3. Para el caso de las personas con discapacidad, pérdida de la materia por inasistencia debido a una situación relacionada con su condición.
4. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con el artículo 30 del Código Civil que serán puestas en conocimiento para aprobación del Consejo Académico Universitario.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

**Artículo 67.- Servicios a la comunidad.** Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se buscará de manera prioritaria beneficiar a gobiernos autónomos descentralizados que atiendan a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite a prestar servicios en centros de atención gratuita.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS ESTUDIANTES**

**Artículo 68.- Derechos de los/as estudiantes del IAEN.** Son derechos de las/os estudiantes, los siguientes:

1. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme con sus méritos académicos.
2. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente que garantice el pleno desarrollo de la personalidad humana en condiciones de igualdad y dignidad.
3. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución.
4. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera.
5. Elegir y ser elegidos/as para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno.
6. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa.
7. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
8. Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.
9. Participar en los procesos de investigación implementados por las Escuelas.
10. Obtener, de acuerdo con sus méritos académicos y requisitos establecidos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
11. Acceder a un adecuado acompañamiento de proceso de finalización de estudios.
12. Conocer previamente los mecanismos y criterios de evaluación académica en cada cátedra.
13. Contar con los canales institucionales adecuados para que sus demandas sean atendidas oportunamente.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**Artículo 69.- Deberes de las y los estudiantes del IAEN.** Son deberes de las y los estudiantes, los siguientes:

1. Cumplir con los principios y disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en especial con las normas que rigen la Educación Superior.
2. Desarrollar sus actividades académicas con los máximos niveles de dedicación, responsabilidad, ética y honestidad.
3. Cumplir con las responsabilidades académicas, económicas y administrativas, dentro de los términos y plazos que para el efecto establezca el IAEN.
4. Salvaguardar los bienes e instalaciones del IAEN.
5. Participar de manera activa en todo tipo de acciones que promuevan el cogobierno, la inclusión, no discriminación y la materialización de los enfoques de igualdad.
6. Contribuir con su producción académica al mejoramiento del Estado y administración pública, al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derechos y a la consolidación de la democracia radical.
7. Mantener una actitud de respeto, consideración y estima a los miembros de la comunidad universitaria, a su institucionalidad, prestigio y misión.
8. Cumplir con las disposiciones de la universidad referente a la enseñanza recibida y al aprendizaje alcanzado y en especial a: asistencia puntual a las clases, talleres, lectorías y demás actividades académicas que les corresponda.
9. Representar a la universidad en los distintos espacios a los que fueren convocados, dentro de los principios institucionales.
10. Abstenerse de realizar cualquier acto de intolerancia cultural, religiosa, política, regional, racial, de género o de cualquier otra índole que conduzca a la discriminación, racismo, sexismo o cualquier acción contraria a los derechos humanos; así mismo se abstendrán de realizar propaganda proselitista político-partidista dentro del recinto universitario.
11. Cumplir éticamente con las actividades universitarias.

## **TÍTULO VI** **DE LOS CENTROS Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS**

**Artículo 70.-** Los Centros y las Jefaturas de Departamentos del IAEN son dirigidos y coordinados por el Rector, el/la Vicerrector/a, los Decanos/as de Centros y Jefes de Departamentos.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

## **CAPÍTULO I DE LOS CENTROS**

**Artículo 71.- De los Centros.** Los Centros son las unidades académicas superiores del IAEN encargadas de planificar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de docencia, investigación y proyección social en determinadas ramas del conocimiento; están integradas por departamentos. Son dirigidas por Decanos/as.

En caso de ausencia temporal le subrogará en sus funciones el/la Jefe/a de Departamento más antiguo, que será designado por el/la Rector/a; y en caso de ausencia definitiva el/la Rector/a designará su reemplazo.

El Consejo Académico Universitario, sin perjuicio de los Centros determinados en este Estatuto, podrá suprimirlos o crear nuevos según las necesidades institucionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior.

**Artículo 72.- Atribuciones de los/las Decanos/as.** Los/las Decanos/as tienen las atribuciones y responsabilidades siguientes:

1. Establecer políticas de distribución del tiempo según la dedicación de cada docente de los departamentos, de conformidad con la normativa legal vigente.
2. Elaborar el plan estratégico y los planes operativos tanto del centro como de los departamentos a su cargo.
3. Coordinar con el Coordinador General de Investigación del IAEN el Plan Anual de Publicaciones del Centro y de sus Departamentos.
4. Proponer al Coordinador General de Investigación las políticas de investigación de su Centro.
5. Dirigir, organizar y supervisar las actividades del Centro.
6. Diseñar y actualizar los cursos de educación continua a ser dictados en el Centro.
7. Proponer al Rector las temas de los Jefes de los departamentos del Centro.
8. Desarrollar las políticas de planificación académica y de formación del IAEN, en coordinación con las instancias correspondientes.
9. Monitorear los programas de formación, en coordinación con los/as Jefes/as de Departamentos y el/la Director/a de Evaluación.
10. Presentar para revisión y aprobación del Vicerrector la oferta académica de manera semestral.
11. Elaborar estudios con propuestas de creación, reorganización o supresión de Departamentos o unidades académicas y programas en coordinación con los/as Decanos/as para consideración del Consejo Académico Universitario y aprobación del Consejo de Educación Superior.
12. Coordinar la formulación de políticas, el diseño, implementación y evaluación de los procesos de admisión, selección, formación, egreso y graduación.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

13. Emitir el informe académico de los procesos de convalidación, equiparación, homologación y reconocimiento de los estudios obtenidos en el país y en el exterior, en coordinación con los/as Jefes/as de Departamentos, Dirección de Evaluación y Secretaría General.
14. Identificar las necesidades de formación, principalmente, para los/as servidores/as públicos.
15. Coordinar acciones destinadas a la consecución de recursos para las actividades de los Departamentos.
16. Planificar y elaborar políticas de formación, capacitación y perfeccionamiento permanente del/de la docente e investigador/a, sobre la base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor/a e Investigador/a y coordinar con la Dirección de Desarrollo Humano.
17. Gestionar alianzas estratégicas con universidades e instituciones nacionales e internacionales con miras a fortalecer los programas de formación.
18. Solicitar a Procuraduría, la preparación de la normativa académica orientada hacia la docencia e investigación para aprobación del Consejo Académico Universitario.
19. Presentar propuestas para la concesión de títulos honoríficos y ponerlas a consideración del/la Rector/a para aprobación del Consejo Académico Universitario de conformidad con la normativa vigente.
20. Dirigir el claustro docente del Centro.
21. Las demás responsabilidades establecidas en la ley, su reglamento general, en la normatividad interna del IAEN y las que le encargare el Consejo Académico Universitario y el/la Rector/a.

## **CAPÍTULO II** **DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS**

**Artículo 73.- Jefaturas de Departamentos.** Son las instancias de ejecución y evaluación de programas de posgrado en gestión académica, docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Operan bajo la supervisión de los/las Decanos/as de Centro, en lo referente a los ámbitos de gestión diferenciada de cada uno de estos. Cada Departamento tendrá un/a Jefe/a que será un profesor/a o investigador/a del Centro, que será una autoridad académica.

En caso de ausencia temporal le subrogará en sus funciones el Profesor/a o Investigador/a que sea designado por el/la Decano/a del Centro.

En caso de ausencia definitiva el/la Rector/a en coordinación con el/la Decano/a del Centro designará al Jefe/a del Departamento.

**Artículo 74.- Atribuciones de los/as Jefes/as.** Los/as Jefes/as de los Departamentos cumplirán las siguientes atribuciones:



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

1. Dirigir, organizar y supervisar las actividades de su respectivo Departamento.
2. Diseñar, actualizar y desarrollar los programas académicos de posgrado.
3. Coordinar con el Decano del Centro los programas y proyectos de investigación que desarrollarán los departamentos.
4. Implementar las recomendaciones del Sistema de Evaluación Académica.
5. Ejecutar el Plan Estratégico y los Planes Operativos de los departamentos.
6. Sistematizar los resultados académicos de los estudiantes de su respectivo Departamento, en coordinación con la Dirección de Bienestar Estudiantil.
7. Ejecutar el Plan de Investigación aprobado por el Vicerrectorado.
8. Las demás funciones y actividades establecidas en la normativa pertinente y aquellas que le fueren encomendadas por el/la Rector/a, Vicerrector/a, Decanos/as de Centros y el Consejo Académico Universitario.

## **TÍTULO VII** **DE LAS INSTANCIAS ASESORAS**

### **CAPÍTULO I** **DE LA PROCURADURÍA**

**Artículo 75.- De la Procuraduría.** La Procuraduría tiene como misión asesorar y representar jurídicamente a las diversas dependencias del IAEN, sobre los temas que requieran criterio jurídico para el quehacer de la entidad. Depende del Rectorado. Son deberes y atribuciones del/la Procurador/a:

1. Asesorar jurídicamente a las instancias académicas y administrativas del IAEN.
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoría jurídica en los ámbitos administrativos y académicos.
3. Proponer la elaboración y/o actualización de la normativa referente a los procesos académicos y administrativos, en coordinación con las áreas competentes y vigilar su cumplimiento.
4. Elaborar informes para ser remitidos al/la Rector/a sobre las actividades de asesoría jurídica.
5. Patrocinar la defensa de los intereses institucionales y comparecer en juicios como Defensor/a de la institución y de sus autoridades.
6. Coordinar la jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos que el IAEN emita por cualquier concepto de obligaciones.
7. Emitir informes y criterios legales en asuntos académicos y administrativos que se requirieren por parte del/la Rector/a, autoridades y órganos colegiados.
8. Coordinar la revisión y elaboración de convenios interinstitucionales y demás instrumentos legales.
9. Las demás que le fueren dispuestas por las autoridades del IAEN y las normas legales vigentes.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL**

**Artículo 76.- Dirección de Planificación Institucional.** La Dirección de Planificación Institucional es el órgano que coordina la elaboración de los planes estratégicos y operativos del IAEN; asegura la elaboración de estos con la planificación nacional, y realiza el seguimiento de los mismos. Tiene como misión asesorar a las autoridades en el diseño, ejecución, seguimiento y control de los objetivos, políticas y estrategias de los planes de gestión institucional y académicos.

La Dirección de Planificación Institucional depende del Rectorado.

**Artículo 77.- Atribuciones del/la Director/a de Planificación Institucional.** El/la Director/a de Planificación Institucional tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer políticas, directrices y lineamientos estratégicos de corto, mediano y largo plazo que orientarán la ejecución de la gestión institucional.
2. Asesorar a la máxima autoridad en temas de planificación, programación, evaluación de planes, programas y proyectos, desconcentración y sistemas de información.
3. Establecer directrices y criterios para la priorización y formulación de planes, programas y proyectos del IAEN.
4. Establecer lineamientos de monitoreo y evaluación de la gestión institucional.
5. Liderar la coordinación interinstitucional con Senplades.
6. Coordinar con las autoridades temas de planificación, programación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos.
7. Articular la planificación académica con la planificación administrativa, para el cumplimiento de los objetivos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.
8. Elaborar en coordinación con el Rector el Plan Estratégico Institucional para aprobación del Consejo Académico Universitario.
9. Elaborar en coordinación con las distintas áreas del IAEN la Programación Anual de la Política Pública y el Plan Anual de Inversión del IAEN.
10. Desarrollar y mantener una base de datos actualizada con la información del diagnóstico, las mejoras institucionales aplicadas, el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la evaluación de los planes institucionales.
11. Validar las reformas presupuestarias de la Programación Anual de la Política Pública institucional de gasto corriente e inversión.
12. Validar las reprogramaciones y/o actualizaciones de la Programación Anual de la Política Pública institucional de gasto corriente e inversión.
13. Validar la actualización de la Programación Anual de la Política Pública y del Plan Anual de Inversión institucionales en función de las necesidades del IAEN.
14. Emitir certificaciones de actividad para proyectos de inversión.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

15. Coordinar con el Rectorado la gestión del Plan Anual de Inversión ante los órganos competentes.
16. Validar la supervisión y aprobación de la ejecución y liquidación presupuestaria de los programas y proyectos de inversión del IAEN para el cumplimiento de la misión institucional.
17. Coordinar y liderar el análisis y seguimiento a la ejecución la Programación Anual de la Política Pública y el Plan Anual de Inversión del IAEN para la presentación al Rectorado y al Consejo Académico de forma mensual.
18. Establecer mecanismos de apoyo al proceso de planificación, seguimiento y evaluación del IAEN.
19. Coordinar con la Dirección Financiera institucional la adecuada vinculación de la planificación con el presupuesto de acuerdo con la consecución de los objetivos, metas y resultados identificados en el proceso de planificación y de programación.
20. Entregar a la Coordinación General Administrativa Financiera el consolidado de la Programación Anual de la Política Pública y el Plan Anual de Inversión como insumo para la elaboración del Plan Anual de Contratación.
21. Asesorar a todas las dependencias del IAEN en temas de planificación, inversión y seguimiento.
22. Coordinar la elaboración, monitoreo y publicación de metas e indicadores alineados a la planificación nacional.
23. Asegurar la oportuna disponibilidad de información de la gestión institucional y estadística de calidad que facilite a las autoridades la toma de decisiones en el marco de sus competencias y la rendición de cuentas a la ciudadanía.
24. Coordinar con las unidades administrativas y académicas la información señalada en los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su consolidación y envío a la Secretaría General para su publicación.
25. Coordinar y reportar al Rectorado y al Consejo Académico para informar a Presidencia, Secretaría Nacional del Planificación y Desarrollo, Senescyt, Ceaaces y ciudadanía el avance de la ejecución de planes, programas y proyectos.
26. Dirigir estratégicamente las instancias y los procesos técnicos y administrativos de la Dirección de Planificación según el direccionamiento estratégico del IAEN.
27. Validar los informes técnicos de los programas y proyectos de inversión del IAEN, antes de la legalización de la máxima autoridad para su envío a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades).
28. Establecer lineamientos y liderar la formulación del Plan de Riesgos Institucional.
29. Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos, y aquellas que le delegare el rectorado y/o el Consejo Académico y las establecidas en la normativa vigente.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

### **CAPÍTULO III**

## **DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

**Artículo 78.- De la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.** La Dirección de Relaciones Interinstitucionales tiene por objeto realizar y efectivizar las relaciones interinstitucionales con instituciones públicas y privadas de carácter local e internacional con el propósito de realizar actividades formales y no formales de carácter académico, científico, culturales y de extensión dentro del Plan Estratégico de la Universidad, así como establecer un adecuado vínculo, e incorporar dicho contexto a la dinámica universitaria del IAEN. Se trata de hacer efectiva la idea de una universidad que contribuya a la transformación de la sociedad, la que a su vez sostiene su existencia. Dependerá del Rector/a.

**Artículo 79.- Objetivo de la vinculación con la sociedad.** Es la producción y transmisión de conocimientos y desarrollo del pensamiento crítico que realiza el IAEN para que se extiendan a su entorno y, a su vez, que los saberes, conocimientos y problemáticas del ámbito social puedan tener cabida en las acciones del IAEN.

El vínculo entre universidad y sociedad es el resultado de un proceso bidireccional, dinámico y dialéctico de interacción social, en el que la universidad circula los resultados de la docencia, la investigación y desarrollo cultural, con la recepción de los aportes de la sociedad, para su incorporación, sistematización científica y realimentación de los procesos de docencia, investigación y desarrollo cultural, con la integración de los tres procesos en uno solo, en una totalidad sistémica y holística, que garantice el cumplimiento de la misión social de la universidad, contribuyendo de esta manera a la solución de problemas y al desarrollo sostenible de su entorno.

**Artículo 80.- Atribuciones del/la Director/a de Relaciones Interinstitucionales y de Vinculación con la Sociedad.** El/la Director/a de Relaciones Interinstitucionales y de Vinculación con la Sociedad tiene las siguientes atribuciones:

1. Coordinar los procesos de relaciones interinstitucionales del IAEN.
2. Coordinar los procesos de relaciones internacionales del IAEN, en especial con otras entidades dedicadas a la formación de los servidores públicos y el estudio e investigación del Estado y administración pública.
3. Brindar asesoría y soporte en la gestión de las relaciones internacionales.
4. Proponer y dar seguimiento a los convenios internacionales e interinstitucionales.
5. Impulsar acuerdos de cooperación internacional con organismos de educación nacionales e internacionales.
6. Gestionar la cooperación técnica del IAEN.
7. Diseñar y ejecutar el sistema de seguimiento a graduados en coordinación con las instancias pertinentes y su inserción en la administración pública.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

8. Proponer enfoques, programas y actividades de vinculación con la sociedad en coordinación con el/la Rector/a, para aprobación del Consejo Académico Universitario.
9. Monitorear la organización y ejecución de los programas y actividades de vinculación con la sociedad y realizar el respectivo seguimiento.
10. Promover y desarrollar vínculos con organizaciones comunitarias, sociales y entidades públicas y privadas, en el marco del principio de pertinencia.
11. Definir las metodologías de medición del impacto de la oferta académica en la sociedad, en cumplimiento del principio de pertinencia.
12. Promover la difusión y divulgación de las actividades culturales de la universidad.
13. Las demás que sean asignadas por este Estatuto, el/la Rector/a y la normativa legal vigente.

#### **CAPÍTULO IV** **COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 81.- Coordinación General de Investigación.** La Coordinación General de Investigación es responsable del diseño de la política de investigación científica en las áreas de interés del IAEN, de la producción de información cualitativa y cuantitativa. Dependerá del Vicerrector/a.

**Artículo 82.- Atribuciones del/la Coordinador/a General de Investigación.** El/la Coordinador/a General de Investigación tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

1. Presentar propuestas de políticas y líneas de investigación, en coordinación con las jefaturas de departamento y de educación continua, con el/la vicerrector/a, los Decanatos de los Centros, para la aprobación del Consejo Académico Universitario.
2. Articular con los Centros las propuestas de programas de investigación del IAEN y garantizar el marco de las políticas y líneas aprobadas por el Consejo Académico Universitario.
3. Coordinar conjuntamente con el Vicerrectorado la ejecución y seguimiento de los programas y proyectos de investigación de los Centros.
4. Ejecutar las investigaciones que por su naturaleza no puedan ser desarrolladas por los Centros y que correspondan a la misión del IAEN.
5. Proponer alianzas y convenios con universidades nacionales y extranjeras, centros de investigación, institutos públicos de investigación y centros de información y documentación relacionados con su competencia, para la aprobación de la autoridad competente.
6. Las que le fueren asignadas por la ley, los reglamentos y la normativa interna, además de las funciones y actividades que le encomendare el/la Vicerrector/a.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN**

**Artículo 83.- La Dirección de Evaluación y Autoevaluación.** La Dirección de Evaluación y Autoevaluación tiene como misión asegurar la calidad académica del IAEN, mediante la propuesta y la ejecución de las políticas, estrategias, modelos, criterios y procesos de evaluación interna y externa, así como de la totalidad de las actividades institucionales, de la oferta académica y del desarrollo pedagógico-curricular institucional de los departamentos, por programas de posgrado y de educación continua, en todas sus modalidades y niveles.

La Dirección de Evaluación y Autoevaluación estará bajo la responsabilidad del Vicerrector/a.

**Artículo 84.- Atribuciones del/la Director/a de Evaluación y Autoevaluación.** El/la Director/a de Evaluación y Autoevaluación tiene las siguientes funciones:

1. Definir las políticas y estrategias del proceso de evaluación institucional, de programas, cátedras y cursos para aprobación del Vicerrector/a.
2. Sistematizar e informar al Vicerrector/a los resultados de las evaluaciones, así como elaborar el informe para conocimiento del Consejo Académico Universitario.
3. Coordinar los procesos de evaluación interinstitucional, tanto nacionales como internacionales.
4. Coordinar la transferencia de información institucional al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (Sniese), en lo que tiene relación con la evaluación.
5. Proponer políticas para el mejoramiento continuo de la calidad educativa.
6. Evaluar de forma integral el desempeño del/de la profesor/a e investigador/a de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior mediante la sistematización de la evaluación continua realizada por los/as estudiantes, los/as coordinadores/as de programa, pares académicos y la autoevaluación e informar de los resultados y de las recomendaciones.
7. Elaborar la documentación técnica y los parámetros necesarios para la ejecución de los procesos de evaluación interna y externa, con fines de acreditación y clasificación académica en sujeción a los lineamientos determinados por el Ceaaces.
8. Articular con instituciones nacionales o extranjeras dedicadas a la evaluación para los procesos de admisión y graduación.
9. Diseñar en coordinación con el/la Vicerrector/a el sistema de evaluación académica.
10. Coordinar con el Ceaaces la evaluación externa antes de la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

11. Las demás funciones y actividades establecidas en los reglamentos, la normativa interna y las que le encomendaren el/la Vicerrector/a.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

**Artículo 85.- Dirección de Bienestar Estudiantil.** Es el área responsable de promover la orientación vocacional y profesional; facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en la normativa del IAEN. Además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos. La Dirección de Bienestar Estudiantil deberá establecer en su plan operativo anual de manera obligatoria el presupuesto correspondiente que garantizará su funcionamiento y cumplimiento de sus actividades. Dependerá del Vicerrectorado.

**Artículo 86.- Atribuciones de la Dirección de Bienestar Estudiantil.** La Dirección de Bienestar Estudiantil tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover el bienestar individual y colectivo de los/as estudiantes basado en el cumplimiento de sus derechos y deberes y considerando los enfoques de igualdad.
2. Diseñar e implementar las políticas y programas de becas y ayudas económicas, de acuerdo con los principios de democratización de acceso y meritocracia.
3. Proponer la normativa y realizar el monitoreo de los programas de becas, de estudio, becas de investigación, ayudas económicas, pasantías e intercambio estudiantil, en coordinación con el/la Vicerrector/a y los/as Decanos/as de los Centros.
4. Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas de becas de estudio, investigación, ayudas económicas, pasantías e intercambio estudiantil.
5. Promover actividades sociales, culturales, deportivas, entre otras, enfocadas a la consolidación de la identidad universitaria e integración estudiantil.
6. Asistir a los/as estudiantes ante sus requerimientos y en defensa de sus derechos siempre que estos afecten su desempeño académico.
7. Apoyar en la implementación de la Política del Sistema de Seguimiento a los/las Graduados/as.
8. Implementar programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas y derivados del tabaco.
9. Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales y presentar por intermedio del Rector/a, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales correspondientes.
10. Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de violencia física, psicológica y simbólica.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

11. Coordinar las relaciones con la Asociación de Graduados, en caso de que la hubiere y articular las actividades con el Comité Consultivo de Graduados.
12. Impulsar la creación de Asociaciones de graduados en coordinación con el Comité Consultivo de Graduados.
13. Diseñar políticas encaminadas a asesorar en el área de derechos y bienestar de los grupos de estudiantes históricamente excluidos.
14. Fomentar la relación de los graduados con el IAEN y promover vínculos con el Estado, entidades públicas y privadas, cooperativas y comunitarias para fomentar la inserción laboral de los graduados.
15. Las demás funciones y actividades establecidas en los reglamentos y la normativa interna y las que le designare el/la Rector/a, el/la Vicerrector/a.

## **CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN**

**Artículo 87.- Dirección de Comunicación.** La Dirección de Comunicación tiene como misión elaborar y ejecutar las políticas de comunicación externa e interna institucionales y efectuar labores de relaciones públicas y protocolo de la universidad, con énfasis con el Estado y la administración pública.

La Dirección de Comunicación depende del Rectorado.

**Artículo 88.- Atribuciones de la Dirección de Comunicación.** El/la Director/a de Comunicación tiene las siguientes atribuciones:

1. Planificar y gestionar las políticas de comunicación institucional del IAEN.
2. Difundir la gestión del IAEN, su oferta académica, tanto de formación, educación continua, capacitación, vinculación con la sociedad e investigación, especialmente con los Directores de Talento Humano de las instituciones públicas, así como de los eventos académicos y demás actividades propias de su misión.
3. Promocionar la imagen institucional a través de los diferentes medios de comunicación existentes.
4. Difundir a través de diferentes medios la convocatoria de concursos de merecimiento y oposición, tanto académicos como administrativos que lleve a cabo el IAEN.
5. Coordinar con las distintas áreas de la universidad, la elaboración del Plan de Comunicación Institucional.
6. Coordinar la comunicación organizacional del IAEN.
7. Las demás responsabilidades establecidas por la ley, los reglamentos y la normativa interna.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

## **CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA**

**Artículo 89.- Dirección de Auditoría Interna.** La Dirección de Auditoría Interna, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría, evaluará la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables que permitan el logro de los objetivos institucionales y reportará a la Contraloría General del Estado. Proporcionará asesoría en materia de control a las autoridades de la entidad, para fomentar la mejora en sus procesos y operaciones.

La Dirección de Auditoría depende técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado.

El/la Auditor/a Interno/a tiene rango de Director/a de Área y es nombrado/a por la Contraloría General del Estado. Constituye un proceso asesor del Rectorado.

**Artículo 90.- Atribuciones del Director/a de Auditoría Interna.** El/la Directora/a de Auditoría Interna realiza las siguientes atribuciones:

1. Asesorar a las autoridades de la universidad en las áreas de su competencia.
2. Organizar y gestionar los trabajos de su Dirección.
3. Preparar el plan anual de auditoría y presentarlo a la Contraloría General del Estado;
4. Diseñar, ejecutar y difundir el plan anual de auditoría.
5. Realizar auditorías de gestión y exámenes especiales.
6. Realizar auditorías de gestión y los exámenes especiales que se requieran para el buen funcionamiento de la institución.
7. Cumplir y hacer cumplir el sistema de control y auditoría acorde a las características de las Instituciones de Educación Superior que establezcan coordinadamente la Contraloría General del Estado y la Senescyt.
8. Preparar para conocimiento del Consejo Académico Universitario y del Rector/a informes de auditoría interna como mecanismos de prevención.
9. Las demás atribuciones asignadas por la ley, los reglamentos y la normativa interna.

## **TÍTULO VIII DE LAS INSTANCIAS DE APOYO**

**Artículo 91.- De los procesos habilitantes de apoyo.** Constituyen procesos habilitantes de apoyo del IAEN: la Coordinación General Administrativo Financiera, la Secretaría General, la Dirección Editorial y la Dirección de Biblioteca.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Las funciones y atribuciones de estos procesos serán determinadas en el Reglamento Orgánico Funcional.

## **TÍTULO IX**

### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Artículo 92.- De los derechos y deberes del personal administrativo.** Los derechos y deberes de los servidores públicos, así como de las y los trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y Código del Trabajo, respectivamente, así como por los principios y disposiciones de la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

## **TÍTULO X**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE INCENTIVOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**

**Artículo 93.- Del Comité de Becas y Ayudas Económicas.** El Comité de Becas y Ayudas Económicas estará conformado por los siguientes miembros:

1. El/la Rector/a o su delegado/a.
2. El/la Vicerrector/a o su delegado/a.
3. El/la titular de la Unidad de Investigación.
4. El/la titular de la Coordinación Administrativa Financiera.
5. El/la titular de la Dirección de Bienestar Estudiantil.

El Secretario/a General o su delegado/a del IAEN ejercerá la Secretaría del Comité y participará en el mismo con voz pero sin voto.

El Procurador/a o su delegado/a del IAEN participará en el mismo con voz pero sin voto.

El Comité podrá solicitar la presencia de invitados, quienes participarán con voz y sin voto.

El Comité de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los derechos de los/las estudiantes, el reconocimiento de sus méritos, bienestar estudiantil e igualdad de oportunidades.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

2. Adjudicar o negar, mediante resolución motivada, las becas y/o ayudas económicas a los/las estudiantes que hayan realizado la respectiva solicitud.
3. Conocer los casos de desistimiento, renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios/as y/o beneficiarios/as de ayudas económicas.
4. Aprobar los factores de ponderación que utilizará la Dirección de Bienestar Estudiantil para la elaboración de los informes técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas y/o ayudas económicas, de acuerdo con la oferta académica.
5. Asignar actividades a la Dirección de Bienestar Estudiantil respecto de la gestión de becas y ayudas económicas.
6. Aprobar los formularios y formatos tipo, elaborados por la Dirección de Bienestar Estudiantil, a emplearse para la gestión de becas y/o ayudas económicas del IAEN.
7. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Académico Universitario del IAEN.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**Artículo 94.- Régimen disciplinario.** El régimen disciplinario es el conjunto de normas que señalan los actos indebidos tipificados como infracciones por la Ley Orgánica de Educación Superior, que son cometidos por las y los docentes, autoridades académicas, investigadoras e investigadores y estudiantes, en ejercicio de su función o calidad académica, para lo cual se prevé la aplicación de sanciones luego de un procedimiento administrativo.

**Artículo 95.- Sanciones para los/as autoridades académicas, profesores/as, investigadores/as y estudiantes.** El IAEN aplicará las sanciones a los/as estudiantes, profesores/as e investigadores, dependiendo del caso, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Son faltas de los/as estudiantes, profesores/as e investigadores/as y autoridades académicas:

1. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.
2. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar los derechos.
3. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria.
4. Cometer actos de acoso o violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos/as y colectivos sociales.
5. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

6. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la ley, en el presente estatuto y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
7. Cometer fraude académico.

Según la gravedad de las faltas cometidas por los/as estudiantes, autoridades académicas, profesores/as e investigadores/as, estas serán leves, graves y muy graves cuyas sanciones podrán ser las siguientes:

1. Amonestación verbal o escrita del órgano superior.
2. Pérdida de una o varias asignaturas.
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas.
4. Separación definitiva de la institución.

De las sanciones aplicadas se podrá interponer recurso de reconsideración ante el Consejo Académico Universitario y de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

El procedimiento para sancionar las faltas imputables a las autoridades académicas, profesores/as, investigadores/as y estudiantes, será el establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las infracciones cometidas por el Consejo Académico Universitario y el/la Rector/a serán conocidas y sancionadas por el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 96.- Conformación de la Comisión Especial.-** La Comisión Especial llevará a cabo el proceso disciplinario desde su inicio hasta su recomendación al Consejo Académico.

Para el conocimiento de faltas cometidas por las y los docentes y los/las investigadores, la Comisión Especial se conformará de la siguiente manera:

1. Un Representante del Rector/a, quién lo presidirá;
2. El/la Vicerrector/a
3. La Directora o el Director de Desarrollo Humano;
4. La Procuradora o Procurador; y,
5. Un representante de los Docentes que integran el Consejo Académico, designado por este mismo órgano.

Para el conocimiento de faltas cometidas por las y los estudiantes, la Comisión Especial se conformará de la siguiente manera:

1. La Directora o el Director de Bienestar Estudiantil, quién lo presidirá;
2. La Procuradora o Procurador; y,
3. El Representante de los Estudiantes que integran el Consejo Académico, designado por este mismo órgano.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros de la Comisión Especial Sustanciadora, la Comisión Sustanciadora designará a un suplente, de la misma área a la que corresponde o represente a sus intereses, lo que será informado al Consejo Académico.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

## **TÍTULO XI** **DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO**

**Artículo 97.- Del Patrimonio y Financiamiento del IAEN.** El patrimonio del IAEN estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles actuales y los que adquiriere en el futuro, a título gratuito u oneroso.
2. Los fondos provenientes de autogestión y los ingresos autogenerados por cursos, seminarios, programas académicos, consultorías, prestación de servicios y similares.
3. La propiedad intelectual de investigaciones, patentes, trabajos, proyectos, tesis que se realizaren en la institución y por cuenta del IAEN, garantizando la autoría de acuerdo con la ley.
4. Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (Fopedeuo) y las demás que fueren asignadas para las universidades y escuelas politécnicas.
5. Las asignaciones que constaren en el Presupuesto General del Estado, la Ley de Creación del IAEN y los ingresos o participaciones que establecieren otras leyes.
6. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional.
7. Los demás bienes e ingresos que se establecieren a través de ley.

El IAEN no aceptará, bajo ninguna figura, financiamiento proveniente de partidos y movimientos políticos.

**Art. 98.- Uso de los excedentes arancelarios.** Los excedentes que el IAEN obtenga en virtud del cobro de todo tipo de aranceles serán destinados a incrementar su patrimonio institucional preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores/as e investigadores/as y material bibliográfico, de conformidad con el instructivo para el uso de los excedentes por el cobro de aranceles que se emita, con sujeción a las disposiciones específicas que el Consejo de Educación Superior determine para el efecto.

**Art. 99.- Cobro de aranceles diferenciados.** Para el cobro a los/las estudiantes de los aranceles por costos de cursos, seminarios y programas académicos. El IAEN establecerá un sistema diferenciado de aranceles, que observará principalmente la realidad socioeconómica de cada estudiante.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El IAEN garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la misión,



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

normativa institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Constitución. Deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; de lo contrario será responsabilidad del Consejo Académico Universitario el convocar elecciones que garantizarán la renovación democrática.

**SEGUNDA.-** El Decanato del Centro de Relaciones Internacionales será ejercido por el Decano de la Escuela de Relaciones Internacionales 'José Peralta' mientras tenga vigencia el Decreto Ejecutivo n.º 650, publicado en el Registro Oficial n.º 391, de 23 de febrero de 2011, y reformado mediante Decreto Ejecutivo n.º 707, de 24 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial n.º 422, de 7 de abril de 2011, y/o la Escuela de Relaciones Internacionales 'José Peralta'.

La Escuela de Relaciones Internacionales "José Peralta" será parte del Centro de Relaciones Internacionales.

**TERCERA.-** En cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el IAEN adapta su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones establecidas en ella, a fin de que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de los cuerpos normativos mencionados.

**CUARTA.-** El IAEN elaborará los planes requeridos según las orientaciones institucionales. Estos planes contemplarán las acciones en el campo de la investigación científica y establecerán la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y con la planificación nacional.

Así mismo, realizará la evaluación de los planes y elaborará el correspondiente informe, que será presentado al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Ceaaces). También se lo remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) a fin de que se lo incluya en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior.

**QUINTA.-** En cada año fiscal, todas las unidades académicas y administrativas del IAEN incorporarán en sus planes operativos anuales y en su presupuesto, actividades medibles y verificables que evidencien la incorporación de los enfoques de igualdad, no discriminación e inclusión, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución.

**SÉPTIMA.-** Queda prohibido realizar dentro del IAEN toda propaganda proselitista político-partidista y que se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias o politécnicas, como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas. Las autoridades del IAEN serán responsables por el cumplimiento de esta disposición.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**OCTAVA.-** El IAEN se sujetará a las disposiciones establecidas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior y a las normas que emitan las instituciones que rigen el Sistema de Educación Superior.

**NOVENA.-** Las atribuciones y responsabilidades de los procesos habilitantes de apoyo que no han sido desarrolladas en el presente estatuto, se definirán en el Reglamento Orgánico Funcional del IAEN, hasta tanto cumplirán las atribuciones señaladas en el anterior estatuto.

**DÉCIMA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes que se opongan al presente instrumento.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la aprobación del presente estatuto por parte del Consejo de Educación Superior (CES), el IAEN expedirá el Reglamento Orgánico Funcional.

**SEGUNDA.-** El IAEN expedirá en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la aprobación del presente estatuto por parte del Consejo de Educación Superior (CES), la Codificación del Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector, Representantes al Consejo Académico Universitario y Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**TERCERA.-** En el plazo máximo de sesenta días, contados desde la aprobación de este estatuto por el Consejo de Educación Superior (CES), el IAEN concluirá el proceso de conformación del Consejo Académico Universitario de acuerdo a lo establecido en su norma estatutaria, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución RCP-SO-020-No.142-2012, de 27 de junio de 2012, emitida por el Consejo de Educación Superior.

**CUARTA.-** Dentro del plazo de un año contado a partir de la aprobación del presente estatuto por el Consejo de Educación Superior (CES), el IAEN deberá gestionar y crear ante los organismos competentes la estructura académica y administrativa señalada en este instrumento.

**QUINTA.-** Una vez aprobado el estatuto por el Consejo de Educación Superior (CES) y hasta que se poseione el/la Vicerrector/a, los Decanatos Generales seguirán funcionando de conformidad con lo señalado en el anterior estatuto.

**SEXTA.-** El Consejo Académico Universitario del IAEN deberá aprobar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación del presente estatuto por parte del Consejo de Educación Superior (CES), el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

**SÉPTIMA.-** En el plazo de ciento veinte días, a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto por el Consejo de Educación Superior, el IAEN expedirá el Reglamento de Régimen Académico.

**OCTAVA.-** Dentro del plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la aprobación del presente estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, el IAEN expedirá el Reglamento de Seguimiento, Evaluación y Control de los Procesos Administrativos.

**NOVENA.-** El Consejo Académico Universitario del IAEN deberá aprobar, en el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la aprobación del presente estatuto por parte



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

del Consejo de Educación Superior, el Reglamento de Concesión de Títulos Honoríficos.

**DÉCIMA.-** El IAEN expedirá el Reglamento de Funcionamiento del Comité Consultivo de Graduados, en el plazo máximo de doscientos días, a partir de que el padrón para la elección de representante de graduados se encuentre aprobado por el Consejo Académico Universitario de la institución.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Dentro del plazo de doscientos días, contados a partir de la aprobación del presente estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, el IAEN expedirá el Reglamento de Inclusión de Personas con Capacidades Especiales en la Comunidad Académica de la institución.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal del IAEN, que no cuente actualmente con el título de doctor (Ph.D.), tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y de conformidad con el presente estatuto, para la realización de estudios de doctorado (Ph.D.) por el período oficial que duren los estudios.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de julio de 2015.

Dra. Analía Minteguiaga  
Rectora (e)

**PRESIDENTA DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO**

Ab. José Luis Jaramillo  
Secretario General

**SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO**

**ESPACIO EN BLANCO**



CES-SG-2015-R-024

**RAZÓN:** Certifico que las veintisiete (27) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), aprobado mediante Resolución RPC-SO-27-No.351-2015, adoptada en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 15 de julio de 2015, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 30 de julio de 2015.

SECRETARÍA GENERAL

**Marcelo Calderón Vintimilla**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

El Estatuto que antecede fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 30 de julio de 2015.